

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-001/2024

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
ZACATECAS

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las once horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-001/2024

RECORRENTE: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO ZACATECAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

El Secretario da cuenta al Magistrado instructor con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente indicado al rubro, por lo que con fundamento en los artículos 35 párrafo primero fracciones I, III y V de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹; así como el 26 fracción IX de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 9 fracciones II y IX del Reglamento Interior del mismo Tribunal. Se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene como **autoridad responsable** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² de conformidad con lo previsto en el artículo 9 primer párrafo y fracción II de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Se **acredita** que el Consejo General del IEEZ, en fecha ocho de enero del presente, rindió informe circunstanciado del acto recurrido, que lo es la Resolución RCG-IEEZ-014-IX-2023; así mismo, remitió las constancias de publicitación del escrito de impugnación y la documentación que consideró pertinente³, por lo que se cumple con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la referida Ley de Medios.

TERCERO. El Partido Encuentro Solidario Zacatecas⁴ se **encuentra legitimado** para promover el medio de impugnación, al acudir a través de su

¹ En adelante *Ley de Medios*.

² En lo subsecuente *autoridad responsable* o *Consejo General del IEEZ*.

³ Precizando que al término del cómputo, no se presentó escrito de tercero interesado, como se acredita con la razón de retiro de cédula de fecha siete de enero de dos mil veinticuatro.

⁴ En adelante PES Zacatecas.

representante propietario, haciendo valer presuntas violaciones a la esfera jurídica de ese instituto político de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracción II, 8 fracción I, 10 fracción I inciso a), 12, 13, 46 Sextus y relativos de la Ley de Medios. Aunado a lo anterior, su legitimación y personería se desprende de autos.

CUARTO. Se tienen por **cumplidos los requisitos formales** que debe reunir un medio de impugnación pues se presentó por escrito, se hace constar el nombre de quien promueve en representación del PES Zacatecas así como su firma autógrafa, además se exponen hechos e inconformidades en que basa su controversia, de la misma forma menciona los actos que reclama y la autoridad a la que se le imputa, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Medios.

QUINTO. Debido a lo expuesto y toda vez que el medio de impugnación reúne los requisitos formales de procedibilidad, **se admite** en la vía y forma propuestas, acorde con lo previsto en el artículo 35 primer párrafo fracción III de la Ley de Medios, aplicable en lo que dispone relativo a la admisión del medio de impugnación.

SEXTO. Respecto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos se tiene lo siguiente:

a. Parte recurrente. Las pruebas ofrecidas por el PES Zacatecas, consistentes en documentales públicas y documental privada que se anexan al escrito de impugnación, así como las presuncional e instrumental de actuaciones se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, al constituir medios de convicción en los que el órgano juzgador apoya sus determinaciones en términos del artículo 23 de la Ley de Medios.

b. Autoridad responsable. Las pruebas ofrecidas por el Consejo General del IEEZ, que radican en documentales públicas anexadas al informe circunstanciado así como la presuncional e instrumental de actuaciones se tienen por **admitidas y desahogadas** en los términos descritos.

SÉPTIMO.- Se declara **cerrada la etapa de instrucción**, quedando los autos en estado de dictar resolución, por lo que se ordena formular el proyecto de

sentencia respectivo. Lo anterior, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar.

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Osmar Raziel Guzmán Sánchez, quien **da fe**.

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO


OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ